

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONTRA
LOS ABUSOS SEXUALES A MENORES Y
A PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD**



FRATERNIDAD MISIONERA VERBUM DEI

Roma 2025

DECRETO DE PROMULGACIÓN DEL DOCUMENTO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONTRA LOS ABUSOS SEXUALES A MENORES Y A PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD

En virtud de lo dispuesto en el artículo 201.5 de las CFMVD, este protocolo fue aprobado por la Junta general y promulgado *ad experimentum* por un período de cinco años por el entonces presidente de la FMVD, con fecha 16 de abril de 2020. Posteriormente, fue presentado en el VI Congreso general ordinario para su aprobación definitiva.

Tras un exhaustivo análisis del mismo, el VI Congreso general ordinario consideró oportuno continuar trabajando en el texto, manteniéndose abiertos a la incorporación de la nueva legislación y normativa jurídica, tanto civil como eclesiástica, que pudiera publicarse en la materia.

En consecuencia, en la sesión plenaria del 27 de septiembre de 2024, el VI Congreso general ordinario de la FMVD aprobó, *ad experimentum*, el Protocolo de actuación contra los abusos sexuales a menores y a personas en estado de vulnerabilidad.


Y, en virtud del presente decreto y conforme a lo dispuesto en el artículo 198.3 de las CFMVD,

PROMULGO

el Protocolo de actuación contra los abusos sexuales a menores y a personas en estado de vulnerabilidad,

esperando que nos ayude a crear espacios seguros en nuestras comunidades y apostolados.

Dado en Roma el 15 de agosto de 2025.



Yolanda Rodríguez Jiménez
Secretaria general de la FMVD



Anne Marie Healy
Presidente de la FMVD

Fraternalità Missionaria Verbum Dei
Casa Presidenza

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONTRA LOS ABUSOS SEXUALES A MENORES Y A PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD

FRATERNIDAD MISIONERA VERBUM DEI

“No es voluntad del Padre que se pierda ni uno de estos más pequeños”. Mt. 18, 14

Introducción

En comunión y sintonía con la llamada reiterativa que el Papa Francisco va haciendo a toda la Iglesia para prevenir cualquier tipo de abusos y adoptar medidas de actuación que ayuden lo más posible a la protección de los menores¹, y poner en práctica la normativa establecida por el Código de Derecho Canónico² y demás documentos pontificios³, en particular lo indicado por el Dicasterio para la Doctrina de la Fe⁴, como Fraternidad Misionera Verbum Dei, nos unimos con responsabilidad a esta llamada.

El Santo Padre precisa que: *“Lo que compete a los sucesores de los apóstoles, concierne a todos aquellos que en diversos modos realizan ministerios en la Iglesia, profesan los consejos evangélicos o están llamados a servir al pueblo cristiano, por tanto, es bueno que se adopten a nivel universal procedimientos dirigidos a prevenir y combatir estos crímenes que traicionan la confianza de los fieles”*⁵.

La desconfianza que los abusos están creando en tantos miembros del pueblo de Dios, y en particular, las investigaciones abiertas desde el Dicasterio de la Doctrina de la Fe, sobre diversas instituciones de nueva fundación por presuntos abusos sexuales de

¹ Cf. Papa Francisco. “Carta a los presidentes de las conferencias episcopales y a los superiores de los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica acerca de la Pontificia Comisión para la tutela de menores” (2-2-2015). Carta Apostólica en forma de Motu Proprio “Como una madre amorosa” (4 de junio de 2016). “Carta a los obispos en la fiesta de los Santos Inocentes” (28 de diciembre de 2016). “Discurso a los miembros de la Comisión Pontificia para la protección de los menores” (21 de septiembre de 2017).

² Cf. can. 1395 y cann. 1339-1341.

³ Cf. Juan Pablo II, Motu proprio “Sacramentorum sanctitatis tutela”, sobre las normas acerca de los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe (30 de abril de 2001). Benedicto XVI, “Carta pastoral a los católicos de Irlanda” (19 de marzo de 2010). Normae de delictis Congregationi pro Doctrina Fidei reservatis seu Normae de delictis contra fidem necnon de gravioribus delictis: AAS 102 (2010), 419-434.

⁴ Cf. Dicasterio para la Doctrina de la Fe. “Breve relación sobre los cambios introducidos en las Normae de Gravioribus Delictis Reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe”; “Guía para comprender los procedimientos fundamentales de la Congregación para la Doctrina de la Fe cuando se trata de las acusaciones de abusos sexuales” (2010); Carta circular. Subsidio para las conferencias episcopales en la preparación de líneas guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero (3 de mayo de 2011); Carta del Cardenal William Levada para la presentación de la circular a las conferencias episcopales sobre las líneas guía para los casos de abusos sexuales de menores por parte del clero (3 de mayo de 2011).

⁵ Papa Francisco, Motu Proprio “Vos estis lux mundi”, (7 mayo 2019). Disposiciones para la actuación eclesial en el caso de denuncias por abuso sexual a menores por parte de clérigos, miembros de institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica.

miembros de los mismos, requiere de nuestra parte una atención y actitud humilde de conversión personal y comunitaria y una profunda renovación de nuestra consagración misionera. Se nos invita a mirar al futuro y profundizar nuestra comprensión de las causas y de las heridas provocadas, reconociendo cualquier participación u omisión en ellas, y a comprometernos a encontrar los medios necesarios para evitarlas.

La razón de ser y actuar de los miembros de la Fraternidad Misionera Verbum Dei estará siempre en proporción a su adhesión y comunión con la Iglesia católica. Desde el carisma recibido se nos ha confiado en la Iglesia y para la Iglesia, la gracia de ser apóstoles, a fin de llevar la fe a todas las naciones⁶. Esta delicada misión compromete a la Junta general de manera particular a seguir las directrices de la jerarquía eclesiástica y estar atentos a poner en práctica las normativas vigentes que el derecho y el magisterio establecen.

Acogemos la tarea conjunta que se hace desde varias instituciones religiosas y civiles. Queremos, además, seguir el camino que se va abriendo de coordinación, prevención, detección, denuncia y actuación ante el tema de abusos de menores en la Iglesia. Es necesario que como Fraternidad se cuente con un protocolo que nos ayude a ofrecer una herramienta adecuada a los diversos responsables, (generales, de zona y locales), para prevenir cualquier tipo de abusos, adoptar medidas y responder de forma clara, rápida, justa y con eficacia evangélica y eclesial.

Asimismo, se ve imprescindible la creación de un equipo de asesores para la prevención de abusos⁷ para brindar apoyo y asesoramiento al presidente y a los responsables generales de las ramas de la FMVD. Este equipo está conformado por miembros de la FMVD, abierto también a peritos de reconocida profesionalidad, y con capacidad de mantener el deber de reserva necesaria.

Estamos convencidos que la prevención de los abusos y la protección de menores y personas vulnerables es tarea de todos, por eso animamos encarecidamente a todos los responsables de zonas, áreas y comunidades locales, a que pongan todo su empeño en la construcción de esta cultura de la protección y del cuidado.

Nuestra identidad eclesial Verbum Dei⁸, realidad compleja en estructura y diversidad de miembros, nos obliga a referirnos en primer lugar a las ramas célibes, extendiendo muchos de los puntos aquí tratados a la rama de matrimonios.

Las ramas célibes asumen la obligación de la continencia perfecta en materia sexual y renuncia permanente al matrimonio, hecha en forma de voto de castidad, temporal o perpetuo, sea clérigo o no.

En la rama de misioneros siendo clerical y de derecho pontificio, el responsable general tiene competencias propias a este respecto, ya que posee potestad de régimen, y, por tanto, es el ordinario. Deberá tener en cuenta, además de este protocolo, las normativas establecidas y los procedimientos que la Iglesia establece en relación al estado clerical.

⁶ Cf. CFMVD 10.

⁷ Este equipo eclesial ha sido nombrado por el presidente con el consentimiento de la Junta general restringida. El equipo se llama APA, Asesores para la prevención de abusos.

⁸ Cf. CFMVD 1-3.

Definición del abuso sexual a menores y personas en situación de vulnerabilidad

Art. 1. Es muy importante tener en cuenta que los abusos sexuales y la violación del sexto mandamiento del Decálogo, por parte de cualquier miembro de la FMVD, sea clérigo o no, es siempre un atentado contra la dignidad de la persona y un pecado grave que no se pueden ignorar, ni excusar, ni disimular. En los casos tipificados constituye también un delito penal del derecho secular y el canónico⁹. El Verbum Dei como Instituto de vida consagrada, está llamado a afrontar este tema con la transparencia y la seriedad necesarias, que merecen tantas personas, que han puesto su confianza en Jesucristo a través de la Fraternidad.

Art. 2. Este protocolo se refiere exclusivamente al delito cometido con menores y personas vulnerables. Por ello, debemos señalar en primer lugar qué se entiende por abuso sexual a menores y personas vulnerables, como delito canónico y civil, para señalar en consecuencia cuál debe ser la actuación, cuando se comete un delito de este tipo o simplemente es denunciado.

Art. 3. El abuso sexual a menores es la utilización de un niño o adolescente para obtener gratificación sexual, entendiéndose por menor, cualquier persona que no ha llegado a la mayoría de edad legal, o equiparada a ella.

Art. 4. Por persona vulnerable se entiende cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o consentir; en cualquier caso, de resistir a la ofensa. Son personas en estado de vulnerabilidad, aquellas personas que, aun siendo mayores de 18 años, por su situación vital de fragilidad, les hace estar expuestos a sufrir conductas abusivas¹⁰.

Art. 5 Tradicionalmente el derecho reconoce en este grupo de personas a aquellas con limitaciones psico-cognitivas (síndrome de Down, demencia, Alzheimer, con algún brote psicótico, quien está bajo la influencia del alcohol, drogas, alucinógenos etc.). Pero también, la Iglesia considera personas en estado de vulnerabilidad a quienes estén atravesando una grave confusión existencial, un momento intenso de duelo, una situación acuciante de angustia, de carencias significativas de soledad extrema, una crisis afectiva (separación, divorcio, etc.). Generalmente muchas de las personas que llegan hasta

⁹ Un delito canónico queda configurado cuando concurren tres elementos imprescindibles: elemento objetivo (acción externa), elemento subjetivo (que le sea imputable a una persona determinada) y el elemento legal (que esté constituido como un delito por la ley). Se entiende como legislación canónica el ordenamiento jurídico de la Iglesia Católica (Código de Derecho Canónico y normativa dada por la jerarquía eclesiástica o el derecho propio de la Fraternidad), que por ser una institución tiene su propio derecho y actúa conforme a normas jurídicas propias en sus relaciones con los diversos estados. En la Iglesia por ser una comunidad institución religiosa universal, sus preceptos se extienden a los fieles de todo el mundo, sin limitaciones de orden territorial. En su aspecto político y jurídico es una sociedad independiente, que asume una personería internacional semejante a la de un estado. Por legislación civil, se entiende el ordenamiento jurídico y disposiciones establecidas en este ámbito por el gobierno del país donde residimos.

¹⁰ Cf. Papa Francisco, "Vos estis lux mundi", Art. 1 §2b.

nuestras manos pidiendo algún tipo de acompañamiento, son personas en situación de vulnerabilidad. Si no encuentran un pastor según el corazón de Dios, son personas expuestas a sufrir algún tipo de abuso; no solo sexual, sino también de control o abuso psicológico o de manipulación de conciencia¹¹.

Art. 6. Hay que tener en cuenta que, los delitos tienen plazos de prescripción estipulados por el derecho penal secular y canónico, que deberán ser observados en la persecución de un hecho constituyente de delito. Ello no obsta a que la Fraternidad Misionera Verbum Dei tome las medidas pertinentes en el caso de que el delito haya prescrito¹².

Situaciones que se consideran abuso sexual¹³ a menores y personas en estado de vulnerabilidad.

Art. 7. Las presentes normativas se aplican en el caso de informes relativos a miembros de la Fraternidad Misionera Verbum Dei con relación a delitos contra la dignidad humana, llevados a cabo por la violación del sexto mandamiento del Decálogo, respecto a menores y personas vulnerables que consisten en:

1. Agresiones y abusos sexuales a menores.
2. Todo contacto o interacción entre un adulto y un menor o persona vulnerable en los que el agresor usa al menor para estimularse sexualmente él mismo, al menor o a otra persona.
3. Acosar, asustar o intimidar con gestos obscenos, o con comunicaciones obscenas (llamadas telefónicas, mensajes de móvil, correos electrónicos, cartas o notas de explícito contenido sexual).
4. Proposiciones sexuales o insinuaciones relacionadas con la conducta sexual y propuestas de encuentro con fines sexuales utilizando internet.
5. Pedir al menor que exponga o exhiba su cuerpo o partes de su cuerpo con fines sexuales, directamente o mediante la utilización de "TICs"¹⁴.
6. Tocar partes del cuerpo del menor consideradas íntimas o erógenas, por encima o por debajo de la ropa, intentos de beso, contacto corporal y excesivo acercamiento.
7. Obligar o incitar a tocar al adulto o a otros menores con fines sexuales.
8. Exhibicionismo y exposición deliberada al menor de material pornográfico.
9. Penetración oral, anal o vaginal, o intento de penetración, con pene o con objetos.
10. Obligar a alguien, con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales.
11. En la mayor parte de las veces, la utilización del menor de edad se realiza sin requerir amenazas ni violencia, sino de otras formas no agresivas como la sorpresa, la seducción, el engaño, el chantaje o la manipulación. El abuso sexual

¹¹ Este número esta tomado del manual de prevención de abusos aprobado por la JG el mes de junio de 2019.

¹² Actualmente la Iglesia considera que un delito queda prescrito después de los 20 años de haber sido cometido. No obstante, el Dicasterio para la Doctrina de la Fe, tiene competencia para no aplicar la prescriptividad.

¹³ Los subpuntos del artículo 7 están tomados del manual de prevención de abusos de la diócesis de Astorga, España.

¹⁴ TICs, es decir, las Tecnologías de información y comunicación social.

infantil se encuadra dentro de la categoría más amplia de la violencia sexual, y en gran medida comparte consecuencias y respuestas con ésta. Al mismo tiempo debe ser considerado como un tipo de maltrato infantil.

12. Explotar sexualmente, incitar y permitir la participación de un menor en la prostitución, pornografía o espectáculos sexuales.
13. Consumo, posesión y distribución de pornografía infantojuvenil.
14. Se entiende por material pornográfico infantil, cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales: producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como recluir o inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas.
15. Conductas de acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra un miembro que pertenezca a la Fraternidad, clérigo o no con respecto a delitos antes señalados.

Sobre los delitos de negligencia y encubrimiento

Art. 8. Encubrir conductas llevadas a cabo por los miembros de la FMVD, también es considerado un delito. Por encubrir se entienden todas las acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra un miembro de la Fraternidad, en relación a los supuestos arriba enunciados.

Procedimiento de actuación ante un posible caso de abuso sexual a un menor o persona vulnerable

Señalamos algunos aspectos importantes a tener en cuenta:

Art. 9. En las actividades pastorales con niños y jóvenes, la persona que está al frente de esa actividad debe crear una “confianza lúcida”, atenta a prevenir posibles abusos.

Art. 10. Es conveniente conocer abogados idóneos que puedan asesorar y acompañar los posibles procesos canónicos y judiciales.

Art. 11. El responsable competente tiene la obligación de colaborar con la búsqueda de la verdad, facilitando el esclarecimiento y la reparación de los daños causados.

Modo de actuación ante una denuncia

Art. 12. La noticia de un abuso puede proceder de diferentes fuentes: por medio de la víctima, por un tercero, o también por medio de los parientes o de los cuidadores. También puede darse el caso de que sea anónima o que se llegue a conocimiento del abuso, por medio de una denuncia a la policía.

Art. 13. Cuando un miembro de la FMVD tenga noticias de algún supuesto abuso, arriba mencionado, deberá informar por escrito y sin demora al responsable general de la rama correspondiente. Al tener noticia o detectar el abuso de un menor o persona vulnerable, nuestro deber moral es comunicar cuanto antes el abuso y proteger a la víctima¹⁵.

Art. 14. La denuncia anónima o de quien desea permanecer en el anonimato será tomada inicialmente en consideración. Se discernirá el momento oportuno de manifestar al acusado, la identidad del denunciante y/o de la víctima. El procedimiento, sin embargo, puede iniciarse sin el conocimiento previo, por parte del denunciado, sobre la identidad del denunciante.

Investigación preliminar

Art. 15. El responsable general de la rama¹⁶, recibida la acusación y oído el parecer de su Consejo, decretará el inicio formal de investigación preliminar para realizar un análisis de las acusaciones realizadas; su alcance y consecuencias, respetando y protegiendo a las personas denunciadas, a la vez que se vele por salvaguardar la presunción de inocencia del acusado.

Art.16. Si en la investigación preliminar descrita en los números que siguen se aprecian indicios de veracidad en la denuncia, se pondrán en marcha el resto de los mecanismos que a continuación aquí se describen, y se tomarán las medidas oportunas.

Art. 17. El responsable general señalará preferiblemente a dos personas¹⁷ que considere, por su formación y experiencia, idóneas para llevar a cabo la investigación preliminar. Se entiende por persona idónea aquella que se distinga por su madurez, humana y espiritual, y que esté capacitada para identificar los hechos. Estas personas podrán ser asesoradas por especialistas en psicología, derecho, etc.

Art. 18. La investigación preliminar no es un proceso judicial sino una actuación administrativa destinada a que el responsable general haga un juicio de probabilidad acerca de si el delito fue o no cometido. El objeto de la investigación preliminar son los hechos, las circunstancias y la imputabilidad¹⁸ del sujeto. Cometida la infracción externa, se presume la imputabilidad, a no ser que conste lo contrario¹⁹.

¹⁵ La relación de la FMVD con la víctima y su familia está recogida en los números 58 al 63 de este protocolo.

¹⁶ La investigación previa será llevada por el responsable general o por la persona a la que él delegue. En este documento partimos del supuesto que todas las tareas que se le atribuyen al responsable general, las puede realizar también, aquél a quien él delegue.

¹⁷ En la medida de lo posible, estas personas serán ajenas a la FMVD, para tratar de garantizar la máxima transparencia e imparcialidad del proceso.

¹⁸ Imputabilidad es la capacidad del ser humano para entender que su conducta lesiona los intereses de sus semejantes y para adecuar su actuación a esa comprensión. Significa atribuir a alguien las consecuencias de su obra, para lo cual el acto debe ser realizado con discernimiento, intención y libertad. Es un concepto jurídico de base psicológica del que dependen los conceptos de responsabilidad y culpabilidad. Quien carece de estas capacidades, bien por no tener la madurez suficiente (menores de edad), bien por sufrir graves alteraciones psíquicas (enajenados mentales), no puede ser declarado culpable ni puede ser responsable penalmente de sus actos.

¹⁹ Cf. can. 1321 §3.

Art. 19. Los investigadores actuarán con la mayor confidencialidad, prudencia y caridad. En esta fase inicial de investigación se pondrán todos los medios para evitar falsas denuncias o acusaciones sin fundamento, lo cual también constituye una falta grave contra la dignidad de la persona, la comunión y la caridad.

Art. 20. El informe de los investigadores debe recoger los siguientes elementos de la forma más detallada posible: indicaciones del tiempo, lugar de los hechos, las personas involucradas o con conocimiento de los mismos; así como cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para asegurar una valoración precisa de los hechos.

Art. 21. El responsable general convocará, lo antes posible, al miembro de la FMVD implicado, sobre quien recae la acusación y le dirá que es un asunto confidencial, sin advertirle que se trata de una acusación. Es conveniente que no le haga alusión de la persona que le acusa, para no darle tiempo a justificaciones, escapatorias o huidas de su responsabilidad.

Art. 22. Si pareciera oportuno esta entrevista será con la presencia de un testigo, para informarle de la denuncia recibida y le relatará los hechos de forma concreta y clara. Sin embargo, no le revelará los documentos o testimonios objeto de la investigación.

Art. 23. El responsable general informará al acusado, de los trámites que van a seguirse, para garantizarle el respeto de sus derechos, ofrecerle la ayuda que necesite e informarle de las obligaciones de la Fraternidad ante la justicia. Además, debe prohibirle todo contacto con el denunciante, la presunta víctima y su familia. Además, se tomarán las medidas cautelares oportunas como por ejemplo abandonar los cargos u oficios que pueda desarrollar, así como toda actividad apostólica²⁰.

Art. 24. El responsable general debe asegurarse de que la persona acusada pueda tener un interlocutor a fin de que le acompañe y evalúe su estado físico, psicológico y espiritual²¹. Si va a estar en una comunidad, el responsable general deberá preparar a la comunidad que lo acoja.

Art. 25. El responsable general redactará un informe escrito del encuentro, y comunicará a su Consejo, el estado del proceso. El responsable general, habiendo oído el parecer de su Consejo, establecerá por escrito, cuáles son las medidas y medios que el acusado deberá seguir para comprometerse en reparar el daño causado y para evitar otras situaciones similares.

Art. 26. El responsable general notificará por escrito al acusado la decisión tomada, y éste, a su vez, manifestará su deseo de cumplirla también por escrito, comprometiéndose a actuar de inmediato en orden a solucionar el conflicto y restaurar el daño ocasionado.

Art. 27. Se tendrá siempre presente que, de acuerdo a la gravedad de los hechos, la persona acusada, en virtud del voto de obediencia, está obligada a poner a disposición del responsable general el cargo que tiene y manifestar su total disponibilidad de destino o

²⁰ Cf. can. 1722.

²¹ En especial si existe una situación de angustia, riesgo de suicidio, depresión, efectos psicosomáticos, etc.

actividad.

Art. 28. Para discernir y decidir a fin de aconsejar, orientar y evaluar los diferentes datos del problema en esta materia, se debe contar con el equipo de asesores.

Conclusión de la investigación preliminar

Art. 29. La investigación preliminar concluye cuando el responsable general declara, mediante decreto, las conclusiones a las que se ha llegado. Si se han reunido elementos suficientes para determinar la probabilidad de comisión del delito²², de acuerdo a los resultados de la misma, dados por escrito, y según lo previsto en el Código de Derecho Canónico²³, se notifica a la Santa Sede.

Art. 30. Si es clérigo, el resultado de la investigación, y su *votum* al respecto, se notifica al Dicasterio para la Doctrina de la Fe. El dicasterio determinará cómo proceder en el asunto: devolviendo la causa al responsable general con determinadas directrices, para que lleve a cabo un proceso judicial en el tribunal diocesano; o reservándose la causa para resolverla, mediante proceso judicial, con su propio tribunal.

Art. 31. Si la conclusión de la investigación preliminar es insostenible y se comprueba que hay una acusación falsa del miembro de la FMVD, se levantarán las medidas cautelares y se tratará de restablecer su honra.

Art. 32. Cuando, después de la investigación preliminar, los hechos denunciados son graves y verosímiles, el responsable general invita en un primer momento a los denunciados a presentar una denuncia ante la policía o el juzgado de instrucción. Se pueden dar diferentes casos:

1. En el caso de que las víctimas sean menores, estamos obligados a colaborar estrechamente con la justicia civil (policía, fiscalía de menores, juzgado de instrucción, etc.).
2. En el caso de que la persona denunciante sea un adulto, que fue víctima siendo menor de edad, se invitará a denunciarlo a la policía. Se ha de ayudar a la persona a discernir, si la denuncia civil es oportuna para su proceso de sanación y no la va a revictimizar aún más.

Art. 33. Cuando los hechos denunciados parecen poco convincentes (dudas sobre la veracidad de los hechos, ambigüedad, falta de precisiones, etc.), el responsable general ha de invitar por escrito a los denunciados, que asuman su responsabilidad y presenten la denuncia civil, si lo juzgan necesario.

Art. 34. Si no se abre el proceso penal, salvo que la acusación sea manifiestamente inconsistente, deben guardarse en el archivo confidencial de la Secretaría de rama las actas de la investigación y los decretos del ordinario en la rama de misioneros; y de los responsables generales en las demás ramas, con los que se inicia o concluye la

²² Cf. can. 1718 §1.

²³ En particular en los cann. 1717 y 1718.

investigación, así como aquello que precede a la investigación²⁴.

Cuando el abuso sexual ha sido denunciado a la policía

Art. 35. El miembro de la FMVD incriminado ha de ser separado provisional o definitivamente de las actividades y del lugar en el que se han desarrollado los hechos recogidos en la denuncia.

Art. 36. Desde el momento en que el miembro de la FMVD es encausado, es informado de la denuncia presentada a la policía contra él, se le ha de dar un acompañamiento específico en el plano psicológico, espiritual y si hiciera falta, también en el plano médico. En relación con el proceso judicial, el responsable general, contactará con uno de los abogados previamente escogidos para estos supuestos.

Art. 37. Si la denuncia se mantiene en la discreción, ha de guardarse el mayor secreto de cara a la comunidad y a los demás miembros de la Fraternidad.

Art. 38. Todos los contactos con el acusado se llevarán únicamente por medio de los abogados. Todos los contactos, sobre todo los escritos, deben estar presididos por la prudencia para evitar interferir de una u otra forma en la instrucción judicial.

Art. 39. Hasta el final de la instrucción, no se ha de realizar intervención alguna ante las víctimas o sus familias, para evitar que se interprete como presión.

Art. 40. En caso de encarcelamiento preventivo, al responsable general de la rama, le corresponde buscar la manera de tener contacto con el miembro de su rama encarcelado. Podrá también acudir a los capellanes de prisiones.

Art. 41. La presencia de un abogado es necesaria en caso de detención, durante los interrogatorios y durante toda la instrucción de la causa.

Art. 42. El responsable general seguirá los consejos del abogado, con un respeto absoluto al curso de la justicia, sin inmiscuirse en el procedimiento apelando a contactos o relaciones que se puedan tener. El responsable general será el interlocutor oficial ante la policía y ante la justicia. Como delegado del responsable podría actuar también, si parece oportuno, el responsable local de la comunidad a la que pertenece el acusado.

Art. 43. Ante el juez, el responsable competente, ha de ser claro, de modo particular en dos puntos: admitir la gravedad de las acusaciones y expresar el deseo de que se haga justicia según la ley.

Art. 44. Se ha de evitar absolutamente toda presión sobre las víctimas o sus familias, incluso cuando ellas tengan vínculos estrechos con la Fraternidad o algunos de sus miembros.

Art. 45. La actitud con el miembro de la FMVD encausado por la justicia, cualquiera que

²⁴ Cf. can. 1719.

sea su situación, ha de ser atenta y respetuosa. Se le hará saber que la Fraternidad no le abandona y que se preocupa de su situación y de su defensa.

Art. 46. Si el miembro de la FMVD acusado ha prestado declaración y ha reconocido los hechos de los que se le acusa, es importante brindarle un acompañamiento. Al mismo tiempo se le ha de manifestar claramente la reprobación tajante de los hechos cometidos, recordándole la ley y la necesidad de soportar una sanción orientada a la reparación del daño y a su propia conversión y sanación.

Art. 47. Mientras no se produzca una condena, se ha de respetar la presunción de inocencia, pero sin dejar de tomar en serio la sospecha que recae sobre él, por los hechos que le han sido imputados.

Gestión del asunto dentro de la Fraternidad

Art. 48. El responsable general de rama durante todo el proceso irá informando de la situación a su Consejo y al presidente, a partir de los elementos que considere oportuno comunicar.

Art. 49. El presidente y el responsable general de rama con su Consejo, han de tomar las decisiones sobre la forma de abordar la situación, tanto *ad intra* como *ad extra* de la Fraternidad.

Art. 50. El responsable local con el responsable general deberán reunir a los miembros de la comunidad local y juntos lograr un enfoque consensuado de la situación, siempre manteniendo el respeto a la persona y la confidencialidad. Si el asunto no es conocido públicamente, puede guardarse el secreto de cara a la comunidad.

Art. 51. Si el asunto se hace público, pero sin ser conocido de todos, se debe examinar si se considera oportuna o no una declaración a toda la rama del lugar, siempre lo más sobria y objetiva posible.

Gestión del asunto fuera de la Fraternidad

Art. 52. En el más breve plazo posible, el responsable general avisará al obispo de la diócesis donde han sucedido los hechos y donde se encuentra la comunidad local del miembro de la FMVD acusado.

Art. 53. Se ha de proceder en estrecho acuerdo con los servicios del obispado en cuanto a la forma de gestionar el asunto a nivel de los medios y a nivel de la diócesis.

Art. 54. Si se toman medidas de suspensión relativas a la actividad del implicado, es importante que la diócesis y la Fraternidad coordinen sus actuaciones.

Relación con los medios de comunicación

Art. 55. En la medida de lo posible, el responsable general ha de escoger un solo

interlocutor de cara a los medios, de entre los siguientes: o el responsable local, o el abogado elegido por la Fraternidad o un experto en materia de medios de comunicación.

Art. 56. El responsable general con su Consejo, discernirá en cada caso la conveniencia de un comunicado de prensa, sabiendo que siempre es bueno mantener una relación transparente y honesta con los medios de comunicación. El comunicado ha de tener presentes tres elementos: los hechos objetivos, las víctimas y el miembro de la FMVD acusado, sin ningún elemento valorativo.

Art. 57. El contenido de los encuentros entre el querellante y el denunciado debe ser considerado confidencial y no utilizable. Si la persona denunciada ha sido invitada a abandonar el lugar en que vive y a no ejercer su ocupación ordinaria, o se ha abierto una investigación preliminar en la Fraternidad, previo a expediente de expulsión, estos hechos pueden comunicarse. A fin de coordinar las relaciones con la prensa, se ha de establecer un acuerdo con el obispado del lugar en el que han sucedido los hechos.

Relación con las víctimas y sus familias

Art. 58. La FMVD acogerá con un verdadero interés y caridad evangélica a todas las personas que acudan a nosotros con motivo de abusos sexuales. Para ello, les daremos a conocer nuestros protocolos y les ofreceremos el asesoramiento de personas profesionales²⁵.

Art. 59. Desde el inicio del proceso, quienes afirman haber sido víctimas de abuso, así como sus familias, tienen derecho a ser acogidos, escuchados y acompañados con garantía de una asistencia espiritual y profesional adecuada; así como la protección de su imagen, privacidad y confidencialidad de los datos personales²⁶.

Art. 60. El equipo de Asesores en la Prevención de Abusos (APA)²⁷ buscará la ayuda de profesionales para que los responsables competentes puedan escuchar y orientar las necesidades psicológicas, espirituales y pastorales del denunciante o víctima, y las de su familia. Es conveniente que cada comunidad local conozca las asociaciones que se dedican a la atención de las víctimas de abusos sexuales. Estas asociaciones ofrecen un valioso servicio, como mediadores que ayudan a buscar cauces objetivos en la relación con la víctima y su familia.

Art. 61. Durante el desarrollo de la investigación preliminar y en su caso del proceso judicial, las relaciones de los investigadores con las víctimas y su entorno se llevan con la ayuda del abogado para no perjudicar a la defensa del acusado.

Art. 62. Durante todo el proceso, la FMVD ha de transmitir siempre un mensaje de apoyo, un compromiso ineludible de reparación hacia las víctimas y una condena firme de los

²⁵ Cf. Papa Francisco, "Vos estis lux mundi", Art 5.

²⁶ Cf. Protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y personas vulnerables y código de buenas prácticas para ambientes sanos y seguros en la Iglesia de la diócesis de Córdoba.

²⁷ Los miembros de este equipo de asesoría son nombrados por el presidente, previo consentimiento de la Junta general restringida.

hechos abusivos y de la cultura institucional que pudo favorecer que dichos delitos se cometieran.

Art. 63. Después del proceso, con tacto y discreción y bien asesorados con psicólogos y abogados, pueden tomarse iniciativas mostrando el apoyo de la Fraternidad a las víctimas y a sus familias.

Art. 64. Las relaciones con la familia del miembro de la FMVD acusado, se han de llevar con precaución, prudencia y en diálogo con la persona acusada. Este puede desear que su familia no sea tenida al corriente de todo lo sucedido.

Situación del miembro de la FMVD acusado, después del proceso

Art. 65. Al final del proceso y eventualmente tras la sentencia condenatoria, es necesario ver si el miembro de la FMVD inculcado ha de continuar dentro de la Fraternidad.

Art. 66. Al responsable general le corresponde:

1. Evaluar la gravedad de los hechos y el impacto de la situación (daños causados a la víctima, a su familia, a la comunidad, escándalo, etc.) dentro de la Fraternidad y en el entorno eclesial y civil. También ha de tener presente la edad y la situación de la persona.
2. Darse el tiempo suficiente y los medios para un discernimiento sereno en diálogo con el interesado.
3. Tener presentes los elementos sobre la expulsión de un consagrado recogidos en el Código de Derecho Canónico²⁸; acogiendo la respuesta que la Santa Sede haya dado para este caso.
4. Tener un diálogo con el presidente de la FMVD, para ponerle al corriente de la situación y para pedirle su confirmación.
5. Si continúa en la FMVD el responsable general debe darle un nuevo destino.

Art. 67. El criterio prioritario es siempre, ante los riesgos de recaídas, la absoluta protección de los menores y personas vulnerables.

Art. 68. La comunidad de acogida ha de ser avisada de la situación. A ella le corresponde un rol importante en la ayuda y apoyo en su nueva situación y en la gestión de su pasado. Además, se requiere:

1. Un seguimiento psicológico y espiritual de la persona.
2. Es igualmente necesario desde el punto de vista institucional algún encuentro periódico de la persona con el responsable general, su delegado o el responsable local.

Art. 69. Si deja la Fraternidad, el responsable general ha de preocuparse de que el miembro de su rama cuente con las condiciones para su reinserción social y profesional.

Art. 70. Si después de los procesos realizados se rechazan las acusaciones y se

²⁸ Cf. cann. 694-704, 1395 y el Derecho Propio, 26.

concluye la inocencia del acusado, el responsable general ha de tomar las medidas adecuadas para restablecer la reputación del miembro de la FMVD, falsamente acusado y también para reparar el daño y el escándalo así causados. Se discernirá la pertinencia de interponer ante la justicia civil, una querrela por el delito de injurias y calumnias.

Archivo de la documentación

Art. 71. La ley universal requiere que las actas de la investigación preliminar, los decretos de inicio y conclusión, así como todos los documentos del procedimiento, se conserven en el archivo confidencial de rama, si no son necesarios para el proceso penal.

Art. 72. Al responsable general le compete observar la legislación del Estado acerca de la conservación de documentos que puedan ser necesarios para ulteriores procesos en el ámbito estatal.

Art. 73. Al responsable general, oído el parecer de su Consejo, le compete tomar la decisión de poner término a esta etapa y dejar escrita en el acta la decisión de archivar el asunto.

Art. 74. El expediente forma parte del archivo confidencial de la Secretaría de rama, y solo se podrá acceder al mismo si en el futuro se reciben noticias de reincidencia, decretándose la reapertura de la primera investigación y prosiguiendo a partir de lo ya realizado.

Art. 75. En el caso de no verificarse la denuncia, el responsable general decretará el archivo de la acusación y se ordenará la obligación de sigilo sobre el asunto en todo aquello que pueda de alguna manera comprometer la buena fama de las personas. Si se ha comprobado en el curso del proceso, que se trata de falsas denuncias o acusaciones sin fundamento, se considerará una falta grave contra la comunión y la caridad y por ello, se actuará según las normativas del derecho propio y común.

Conclusión

Este protocolo no es exhaustivo desde el punto de vista moral o psicológico. Solo pretende ser un instrumento que ilumine como proceder adecuadamente cuando recibimos noticias o fundadas sospechas de abuso sexual. De esta forma nos indicará qué hay que hacer con la víctima y con el presunto abusador: responsabilidades, roles, canales de comunicación, tareas a realizar, peligros a evitar, etc. Igualmente nos ayudará a prevenir situaciones de conflicto.

Como comunidad eclesial asumimos la grave responsabilidad de ofrecer a la Iglesia y a nuestro mundo espacios donde los menores de edad y las personas vulnerables, encuentren “ambientes sanos” y “espacios seguros” donde conocer a Dios y vivir los valores del Evangelio.